



## **RECOMENDACIÓN DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

CON EL OBJETO DE EVITAR PERCEPCIONES IMPOSITIVAS INDEBIDAS DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SOBRE ACREDITACIONES EN CUENTAS BANCARIAS, **LA DGR RECOMIENDA** INFORMAR A VUESTROS COMITENTES QUE "PREVIO A LA ACREDITACIÓN EN SUS CUENTAS BANCARIAS DE ALGUNOS DE LOS CONCETOS EXCEPTUADOS, INFORMEN DICHA SITUACION AL BANCO DE MODO DE EVITAR LA PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO INDICADO Y SU POSTERIOR TRAMITE DE DEVOLUCION/REPETICIÓN ANTE ESTA DIRECCION"

### **OPERACIONES NO ALCANZADAS POR LAS RECAUDACIONES BANCARIAS (R.G. N° 32/2018).**

**ARTÍCULO 11°.-** Se encuentran excluidos del presente régimen las siguientes acreditaciones:

- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y/o fondos de desempleo y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación, así como cualquier otro préstamo y/o subsidio otorgado por el Gobierno Nacional, Gobierno Provincial, organismos descentralizados, Consejo Federal de Inversiones y/o semejantes. Igual tratamiento se le otorgará a las acreditaciones de viáticos, reintegro de gastos y cualquier otro beneficio brindado al personal en relación de dependencia, públicos o privados, que se efectúen a través de convenios de acreditaciones celebrados con los bancos.
- Contra asientos por error.
- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero, siempre que se haya efectuado la retención en el depósito, si hubiere correspondido.
- Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
- Las acreditaciones por ajustes realizados por las entidades financieras originados en el cierre de cuentas bancarias por el saldo deudor en mora.
- Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.



*"Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"*

- Acreditaciones en cuentas bancarias utilizadas por sujetos que desarrollen la actividad de despachantes de aduana para atender exclusivamente los gastos de cualquier naturaleza que realicen por cuenta de terceros.
- Acreditaciones en cuentas bancarias utilizadas por sujetos que, en virtud de la índole de la actividad desarrollada, utilicen para atender exclusivamente los gastos de cualquier naturaleza que realicen por cuenta de terceros, no comprendidas en el inciso anterior.
- Acreditaciones de importes originados en reintegros de asignaciones familiares, IVA, impuestos internos y/o conceptos similares, que efectúen la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o la Administración Nacional de Seguridad Social. Igual tratamiento deberá otorgarse a las bonificaciones y/o promociones otorgadas por la misma entidad donde se encuentre abierta la cuenta o por terceros, por las compras efectuadas con tarjeta de crédito y/o débito.
- Los importes que se acrediten provenientes de la venta, renta y/o amortización de títulos públicos nacionales y/o provinciales, nominados o no.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Se incluyen los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciamientos para la exportación, como así también las devoluciones del impuesto al valor agregado (IVA).
- Los créditos provenientes del rescate de letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan conformado con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Las rentas y/o ajustes de estabilización o corrección monetaria sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles en moneda nacional o extranjera, emitidas o que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias y las municipalidades.
- Transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los términos y condiciones establecidos por el Decreto PEN 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
- Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Transferencias provenientes del exterior.



*"Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"*

- Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA (comunicación A6043) denominadas "Plataforma de Pagos Móviles".
- Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

LA DIRECCION